



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** 2021-21761125

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-21761125-GDEBA-DSTAMDAGP, por el que tramitan actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorios, por la presunta por infracción a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123, cometida por María Isabel MUJICA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Acta Serie O N° 872-65570, labrada el 13 de agosto de 2021, inspector de la Dirección de Auditoría Agroalimentaria, constituido en el mercado con carnicería y fábrica de chacinados categoría "C", sito en calle 26 N° 587 de la localidad de Pedro Luro, partido de Villarino, propiedad de María Isabel MUJICA, constató que se encontraba en funcionamiento, en condiciones edilicias e higiénico-sanitarias aptas pero que carecía de habilitación, por lo que se intimó al cese de la elaboración hasta que se culmine dicho trámite y se imputó infracción a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123;

Que encontrándose cumplido el plazo establecido por el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77 sin que la imputada haya presentado descargo, la Dirección de Instrucción Sumarial estima que corresponde aplicar sanción de multa e intimar a culminar el trámite de habilitación provincial bajo apercibimiento de sanción de clausura;

Que en el orden 9, dictaminó de manera concordante Asesoría General de Gobierno;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto conforme lo establecido por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77, la Ley de Ministerios N° 15.164, el Decreto N°

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,**

**ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Sancionar a María Isabel MUJICA (CUIT N° 27-25685919-5), titular del mercado con carnicería y fábrica de chacinados categoría "C", sito en calle 26 N° 587 de la localidad de Pedro Luro, partido de Villarino, con multa de pesos cuarenta y un mil trescientos dieciséis con diez centavos (\$ 41.316,10), equivalente a siete (7) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a los artículos 1º y concordantes de la Ley N° 11.123.

**ARTÍCULO 2º.** La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](http://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata, Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTÍCULO 3º.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente generará intereses conforme lo establecido en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 9/12, sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de bienes por intermedio de la Fiscalía de Estado.

**ARTÍCULO 4º.** Intimar a culminar el trámite de habilitación bajo apercibimiento de clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 5º.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

